

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.121

Fecha:09/08/2021

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120110051500	Ordinario	LELIA - USUGA USUGA	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo	06/08/2021		
05266310500120180010700	Ordinario	WALTER NELSON MOLINA TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Se reconstruye etapa procesal	06/08/2021		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación PARA EL DÍA MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 PM	06/08/2021		
05266310500120210019300	Ordinario	EVER ALONSO BARCO GIRALDO	AGENCIA NACIONALNDE IN FRAESTRUCTURA AN	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO Y RECONOCE PERSONERIA	06/08/2021		
05266310500120210032500	Ordinario	BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL	TAX POBLADO S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación PARA EL DÍA MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M	06/08/2021		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	Auto que niega mandamiento de pago.	06/08/2021		
05266310500120210039400	Ordinario	ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA	C.J. TEXTILES S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	06/08/2021		
05266310500120210040100	Ordinario	YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO	JUAN MANUEL BENJUMEA MESA	Auto que admite demanda y reconoce personeria AG	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY09/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2011-00515-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

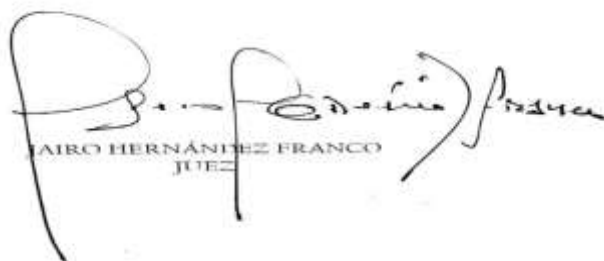
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Seis (06) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial por valor de \$12.869.000, consignado a órdenes del despacho por la parte demandada AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., a favor de la señora demandante LELIA USUGA USUGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 98.627.107

Título que se entregará al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la TP. No. 68.185 y CC. 71.699.757, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	5 Agosto de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
-------	------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	1	0	9
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: CARLOMAGNO DURÁN ISAZA

DEMANDADA: LABORATORIOS LAPROFF

Se recepciona la prueba testimonial de los señores DUVIAR ALFREDO CARMONA y DUBAILIER HENAO ZULUAGA

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 034

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE 1. Se absuelve a la Empresa LABORATORIOS LAPROFF S.A. – de todos y cada uno de los cargos formulados en su contra por el señor CARLOMAGNO DURÁN ISAZA;

2. Si esta Sentencia no fuere apelada, procederá el Grado Jurisdiccional de la Consulta ante el inmediato superior funcional –Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral,
3. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas;
4. Las COSTAS serán a cargo de la parte demandante y como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000);

El apoderado de la parte demandante, interpone y sustenta Recurso de Apelación.

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que no tiene recursos.

Se ordena la remisión del presente proceso, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f9dc1e4-e35c-43ce-b128-cc9470c8e042?vcpubtoken=d0611b14-dc39-4b11-8007-5c8a7c0db91d>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	6 Agosto de 2021	Hora	9:30	AM	PM X
-------	------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0
0	0	2	0	7												
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo			

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA OCHOA OSSA

DEMANDADA: CRISTALERÍA PELDAR S.A.

Se AGOTA LA ETAPA DE SANEAMIENTO
CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 035

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE 1. Se absuelve a CRITALERIA PELDAR S.A., Representada Legalmente por el doctor DIEGO ZAMBRANO GARRIDO, o quien hiciere sus veces, de los cargos formulados en su contra por la señora GLORIA PATRICIA OCHOA OSSA; 2. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas;

3. Procede el Grado Jurisdiccional de la Consulta ante el inmediato superior funcional –Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral,;
4. Las COSTAS serán a cargo de la parte demandante y como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000);

Se ordena la remisión del presente proceso, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión para que se surta el Grado Jurisdiccional de la Consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fd6a7157-b63e-438e-ba5f-d3c8a329f417?vcpubtoken=24fee11b-d159-4211-a17e-b484159f3fbf>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00325-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

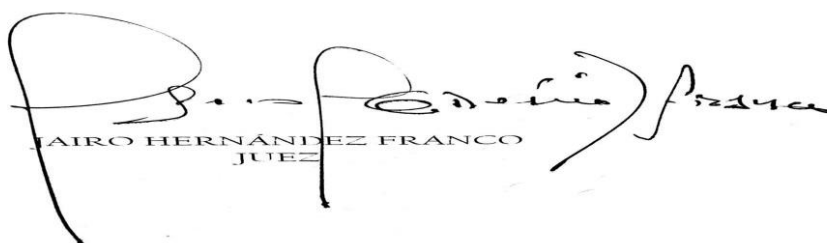
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por las señoras BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL y LEIDY ANDREA LEON QUIROZ, en contra de la Sociedad TAX POBLADO S.A.S., para ello, se señala el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería judicial al Representante Legal de la demandada, Abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ MESA, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00191-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

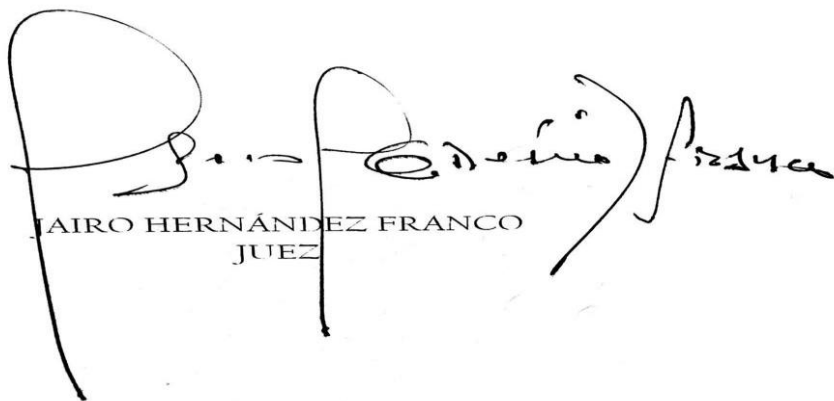
Envigado, Agosto Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para ello se fija el día MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de COLPENSIONES, y al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-0193-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, artículo 8, **SE CORRE TRASLADO** a las partes del proceso, por el término de TRES (03) días hábiles, frente al memorial de Incidente de Nulidad radicado en el presente proceso y propuesto por la codemandada COVIPACIFICO S.A.S., en la fecha 5 de Agosto de la presente anualidad (2021).

De otro lado, el apoderado judicial de COVIPACIFICO S.A.S., abogado Alejandro Miguel Castellanos, se sirve sustituir el poder especial a él conferido por la Representante Legal de la misma codemandada, y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho atiende a dicha Sustitución de Poder Especial, y le reconoce personería judicial al Profesional del Derecho, **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 158.703 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de COVIPACIFICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto interlocutorio	00581
Radicado	052663105001-2021-00392-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	MARIA TERESA OSORIO MONTOYA Y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO
Demandado (s)	RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora MARIA TERESA OSORIO MONTOYA y DUVÁN RODRIGO DUQUE OSORIO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero y conceptos:

- a. *por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (158.597.988,84) a título de lucro cesante futuro y consolidado y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*
- b. *por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por perjuicios morales, el cual fue emitida mediante sentencia de segunda instancia, por Acta 218 del 3 de octubre de 2016, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*
- c. *Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000, a favor de DUVAN RODRIGO DUQUE OSORIO, por perjuicios morales y en contra de RAÚL ALBERTO JARAMILLO ALZATE. Y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*
- d. *Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.*

CONSIDERACIONES:

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2021-00392-00

Se debe anotar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta que la sentencia que se pretende hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a dichas obligaciones.

La obligación que se pretende ejecutar, es clara, expresa y exigible, a favor de la señora **MARIA TERESA OSORIO MONTOYA**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. **42.897.126** y del señor **DUVAN RODRIGO DUQUE OSORIO** identificado con la cedula de Ciudadanía No. **1.020.433.762**, y en contra de **RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE**, identificado con CC. No. **71.621.326**, consistentes en:

- a. *la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (158.597.988,84) a título de lucro cesante futuro y consolidado.*
- b. *la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por perjuicios morales.*
- c. *la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000, a favor de DUVAN RODRIGO DUQUE OSORIO, por perjuicios morales.*

Frente a la solicitud de intereses moratorios, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que no existe título ejecutivo para el cobro de dicho concepto, al no haber sido reconocido en la sentencia de segunda instancia emitida por el honorable Tribunal Superior de Medellín, sala de decisión laboral.

Respecto de la medida cautelar solicitada, de embargo y secuestro de remanentes o bienes que por cualquier causa, se le llegaren a desembargar al demandado señor **RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE**, en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el **MUNICPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **01N-5058636**, de la zona Norte de Medellín, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial, en los términos del artículo 466 del CGP.

Por lo que, se decretará el embargo y secuestro de remanentes o bienes que por cualquier causa, se le llegaren a desembargar al ejecutado señor **RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE**, en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el **MUNICPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, sobre

el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5058636, de la zona Norte de Medellín, para lo cual, se ordena librar los oficios correspondientes.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente a la ejecutada.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **MARIA TERESA OSORIO MONTOYA**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 42.897.126 y del señor **DUVAN RODRIGO DUQUE OSORIO** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.020.433.762, y en contra de **RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE**, identificado con CC. No. 71.621.326, consistentes en:

- a. *la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (158.597.988,84) a título de lucro cesante futuro y consolidado.*
- b. *la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por perjuicios morales.*
- c. *la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000, a favor de DUVAN RODRIGO DUQUE OSORIO, por perjuicios morales.*

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de remanentes o bienes que por cualquier causa, se le llegaren a desembargar al ejecutado señor **RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE**, en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5058636, de la zona Norte de Medellín, para lo cual, se ordena librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se resolverá sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	579
Radicado	052663105001-2021-00394-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA
Demandado (s)	CJ TEXTILES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 30 de Julio del año en curso (2021), y notificado por estados No. 116, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA, y en contra de la Sociedad CJ TEXTILES S.A.S. Representada Legalmente por el señor JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

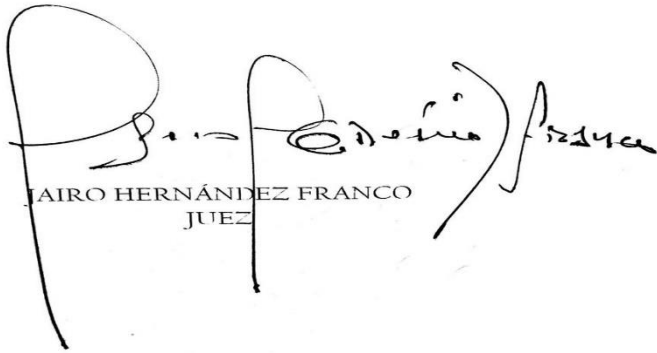
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	580
Radicado	052663105001-2021-00401-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO
Demandado (s)	INVERSIONES MYKONES SAS Y JUAN MANUEL BENJUMEA MESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO en contra de INVERSIONES MYKONES SAS Y JUAN MANUEL BENJUMEA MESA.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ